



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Procesado: Yaizmer Alberto Arias Gloria
Injusto: Hurto
Radicado interno No. 2018-00598-00 (Radicado de origen No- 2017-00309)

VISTOS

Esta judicatura, observa que el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, SUCRE**, mediante sentencia de primera instancia, adiada abril 5 de 2018 condenó al señor **YAIZMER ALBERTO ARIAS GLORIA, A LA PENA PRINCIPAL DE DIECISÉIS (16) MESES DE PRISIÓN y A LA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PENA PRINCIPAL**, luego de haber sido hallado penalmente responsable por la comisión de la conducta punible de **HURTO**. Además, le concedió al condenado la suspensión condicional de ejecución de la pena art. 63, previa suscripción de la diligencia de compromiso y el pago de la respectiva caución prendaria por valor de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**.

En atención al vencimiento del término de los noventa (90) días, computados desde la ejecutoria de la sentencia y el condenado se abstuvo de perfeccionar el subrogado de la suspensión condicional de ejecución de la pena, lo procedente es requerir al sentenciado para que sirva a comparecer a suscribir diligencia de compromiso y acredite el pago de la caución prendaria que se le fijó, de lo contrario se procederá a la revocatoria del beneficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al señor **YAIZMER ALBERTO ARIAS GLORIA**, C. C. No 1.102.878.627 de Sincelejo, con el fin que en el término de cinco (5) días hábiles, comparezca ante este juzgado, computados desde el día siguiente al recibido de esta comunicación, para suscribir la diligencia de compromiso y acredite el pago de la caución prendaria fijada en la sentencia condenatoria adiada abril 5 del 2018 proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, SUCRE**. En el evento de no llegar se entenderá que no tiene interés en el beneficio concedido en dicha sentencia, por lo que se procederá a revocarlo y librarle orden de captura con destino al cumplimiento intramural en la Cárcel La Vega de Sincelejo.

SEGUNDO: Ordenase la digitalización del expediente, si todavía permanece solamente en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO GUZMÁN BADEL
Juez

Procesado:
Injusto:
Radicado interno No.
Radicado de origen No.

Luis Alfredo Medina Cuadrado
Hurto calificado
2015-00639-00
2012-00303